

SENTENCIA 67/2001

- **Breves antecedentes:** Mediante acuerdo firmado por el Comisionado Vargas, se le otorgó a la recurrente, baja deshonrosa del cuerpo policial, donde se desempeñaba como oficial de Licencias de Conductores de Tránsito. Se le informó a la recurrente, que esa resolución se apoyaba en la disposición No. 1103-97 emitida por el comisionado Franco Montealegre Callejas. Contra dicha resolución interpuso recurso de apelación, el que no fue resuelto, creando un silencio administrativo negativo. En virtud de lo antes expuesto, la recurrente, en la vía judicial, interpuso recurso de amparo en contra del funcionario policial por su omisión.
- **Características del quejoso o demandante:** Oficial de licencias de conductores de la Policía de Tránsito.
- **Descripción de la litis:** La resolución recurrida violentó sus derechos individuales integrados en los Artos. 26 y 34 numeral 14 Cn., por no habersele notificado de la formación del proceso administrativo del cual es parte; Arto. 34 inciso 1 Cn., al no presumir su inocencia, Arto. 34 inciso 2 Cn., al violar los preceptos de los Artos. 15, 16, 17, 18 y 21 del Decreto 27/96, en virtud de que los jefes departamentales de la Policía Nacional no tienen competencia para ordenar la «Baja Deshonrosa» ya que es potestad del Jefe Nacional de la Policía. Que la baja deshonrosa está determinada en el Arto. 257 el Decreto 26/96 y que para ello deberá existir una resolución del Inspector General de la Policía Nacional, la que no existió.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Director de la Policía Nacional.
- **Sentido de la resolución:** Ha lugar al recurso de amparo.
- **Principios de Derecho (señalados de manera explícita):** Trabajo, Mujer, Honor e Igualdad.
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** Dictada la sentencia, el tribunal la comunicará por oficio a las autoridades o funcionarios responsables para su cumplimiento; igual cosa hará con las demás partes. Cuando el acto o actos reclamados sean de carácter positivo, como en el presente caso, la sentencia que concede el Amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la transgresión (véase artículo 44 al 51 de la Ley de Amparo vigente).